ANEXO TÉCNICO

REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CASAS DE ACOGIDA, ALBERGUES O REFUGIOS, RESOLUCIÓN 595 DE 2020

Requisitos mínimos

Las casas de acogida, albergues o refugios que prestaran las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.2.2.1 del decreto 780 de 2016, deben:

A. ESTAR CONSTITUIDA COMO PERSONA JURÍDICA (Se refiere a la identidad jurídica por la cual se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros).

B. Si prestan servicios de salud, estar habilitada como institución con objeto social diferente, en caso de estar habilitada como IPS, deben tener registro en su objeto comercial de prestador de servicios, como casa de acogida, albergue o refugio para mujeres víctimas de violencia en los términos del anexo.

C. Estar ubicados en un sector que presenta bajos índices de inseguridad conforme a los índices de violencia y criminalidad establecidos por la policía nacional, la cual debe ser consultado la estación de policía de la jurisdicción (certificado vigente de la estación de policía o secretaria del interior).

D. No estar ubicadas en áreas de riesgo para asentamientos humanos, de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial competente respetivo, según certificación emitida por la secretaria de planeación, secretaria del interior.

E. No contar con letreros o avisos que las identifique, en armonía con lo establecido, en el parágrafo 3° del artículo 19 de la ley 1257 de 2008, que señala; la ubicación de las victimas será reservado para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas (formatos de reserva y confidencialidad para trabajadores, prestadores y funcionarios de instituciones u organizaciones visitantes por acciones administrativas o judiciales).

Condiciones técnicas mínimas:

Las casas de acogida, albergues o refugios que presentan las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del decreto 780 de 2016 deben:

A. Contar con equipo multidisciplinario constituido mínimo por profesionales del área de trabajo social y psicología, con experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia, enfoque de derechos diferencial y de género, el personal debidamente calificado para la preparación y manipulación de alimentos con certificación vigentes y experiencia para realizar la labor:

1. Contrato vigente, con profesional en psicología, graduado, con tarjeta profesional expedida por el COLPISC Decreto 1090 de 2006, registro resolución en salud, por la secretaria departamental y registrado en RETHUS Ley 1164 de 2007- Hojas de vida de psicólogos.

2. Contrato vigente, con profesional en Trabajo Social, graduado, con tarjeta profesional expedida por el consejo nacional de trabajo social, LEY 53 DE 1977 ARTÍCULO 6º. Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique DECRETO 2833 DE 1981 -Hoja de vida de trabajadores sociales.

3. Plan nutricional, bitácora o minuta de preparación y suministro de alimentos elaborados por un nutricionista dietistas. vigencia actual (Ciclo de menús) - Hoja de vida de profesional en nutrición.

4. La persona manipuladora de alimentos debe cumplir lo establecido en el artículo 11, 12 y 13 de la resolución 2674 de 2013 – Hoja de vida de personal manipulador de alimentos, así:

   4.1. ARTÍCULO 11. ESTADO DE SALUD. EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
   4.1.1. Contar con una certificación médica en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.
   4.1.2. Debe efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. Dependiendo de la valoración efectuada por el médico, se deben realizar las pruebas de laboratorio clínico u otras que resulten necesarias, registrando las medidas correctivas y preventivas tomadas con el fin de mitigar la posible contaminación del alimento que pueda generarse por el estado de salud del personal manipulador.
   4.1.3. En todos los casos, como resultado de la valoración médica se debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.
   4.1.4. La empresa debe garantizar el cumplimiento y seguimiento a los tratamientos ordenados por el médico. Una vez finalizado el tratamiento, el médico debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.
   4.1.5. La empresa es responsable de tomar las medidas necesarias para que no se permita contaminar los alimentos directa o indirectamente por una persona que se sepa o sospeche que padezca de una enfermedad susceptible de transmitirse por los alimentos, o que sea portadora de una enfermedad semejante, o que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea. Todo manipulador de alimentos que represente un riesgo de este tipo debe comunicarlo a la empresa.

   4.2 ARTÍCULO 12. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 10 horas anuales, sobre asuntos específicos de que trata la presente resolución. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por ésta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, éstas deben demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad.

4.3 ARTÍCULO 13. PLAN DE CAPACITACIÓN. El plan de capacitación debe contener, al menos, los siguientes aspectos: Metodología, duración, docentes, cronograma y temas específicos a impartir. El enfoque, contenido y alcance de la capacitación impartida debe ser acorde con la empresa, el proceso tecnológico y tipo de establecimiento de que se trate. En todo caso, la empresa debe demostrar a través del desempeño de los operarios y la condición sanitaria del establecimiento la efectividad e impacto de la capacitación impartida. Parágrafo 1. Para reforzar el cumplimiento de las prácticas higiénicas, se colocarán en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su observancia durante la manipulación de alimentos. Parágrafo 2. El manipulador de alimentos debe ser entrenado para comprender y manejar el control de los puntos del proceso que están bajo su responsabilidad y la importancia de su vigilancia o monitoreo; además, debe conocer los límites del punto del proceso y las acciones correctivas a tomar cuando existan desviaciones en dichos límites. NOTAS; En el caso que la organización, institución con razón social de albergue, casa de acogida o refugio a visitar o auditar, no tenga el servicio de almacenamiento y preparación de alimentos, deberá presentar documentación de la empresa u organización que le suministra los alimentos preparados.

4.4 Concepto sanitario vigente, emitido por la secretaria de salud del lugar de zonificación del establecimiento institución u organización.

Contar con un personal de seguridad vinculado a una empresa de vigilancia y seguridad privada (presentar contrato vigente con empresa de seguridad y vigilancia).

Contar con un reglamento interno de convivencia que deberá ser informado al momento del ingreso a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos, así como a los equipos de trabajo administrativo, de seguridad y de profesionales. 1. Publicación visible del reglamento de convivencia y Formatos de socialización y de reglamento interno del albergue, casa refugio de víctimas de violencia intrafamiliar. 2. Formato de socialización del reglamento interno para personal administrativo, seguridad y profesionales. 3. Formato de Actas de aceptación y cumplimiento de los lineamientos del manual de convivencia por parte de los albergados.

D. Contar con un protocolo de valoración y atención para las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, tiene como fin establecer las pautas para la realización de la valoración que debe realizar el equipo interdisciplinario, donde se establecen

los objetivos a alcanzar con la mujer víctima de violencia, hijos, hijas, por cada una de las personas profesionales:

1. Presentación del manual para atención a mujeres de violencia intrafamiliar, hijas e hijos el cual deberá contar con objetivo general, objetivos específicos, alcance, método de intervención, protocolos y plan de intervención de las esferas; personal, sociales, laborales, educativa y familiar, incluir la oferta institucional del gobierno local.
2. Formato de consentimiento informado para intervención equipo interdisciplinario a la mujer víctima e hijos e hijas.
3. Formato de valoración inicial de servicio de psicología y Trabaja social.
4. Formato de anamnesis e historial psicológica.
5. Formatos de remisión de usuario al servicio de atención de baja complejidad por consulta externa.
6. Formato de desistimiento de albergado para recibir atención del equipo interdisciplinario del albergue.
7. Ruta interna de atención por el equipo interdisciplinario del albergue o casa refugio para la mujer víctima, hijas e hijos.
8. Tener disponible Carpeta para el manejo de información por cada mujer víctima albergada y núcleo familiar (hijos e hijas).
9. Carpeta individual de registro de asistencia al servicio de psicología, medicina general y consulta especializada externa ante las ESAP EPS de cada albergado.
10. La casa albergue o refugio cuenta con un lugar de guarda y custodia documental.

E. Contar con servicio de trasporte que cumpla con todo lo requerido para el rodamiento del vehículo y la prestación del servicio y que garantice:
1. Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijos, desde el lugar donde se encuentre hasta la casa de acogida, albergue, refugio u hotel para iniciar la a tención en dicho lugar.
2. Traslado de la mujer víctima de violencia , sus hijas e hijos desde el hotel hasta la casa de acogida, albergue, refugio donde se tomara la medida, cuando los cinco (5) días inicialmente otorgados a la mujer para decidir sobre la modalidad de atención por la cual optara hayan sido tomados ahí (numeral 6 de los artículos 2.9.2.1.2.6 y 2.9.2.1.2.7 del decreto 780 de 2016.
3. Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas hijos, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental.

E.1. Actas presentadas por la casa de acogida, albergue o refugio donde asigna el vehículo para las acciones descritas en el numeral E de las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (describir placas – modelo -marca y conductores asignados).

E.2. Licencia de transito del vehículo.

E.3. Los Conductores asignados al vehículo cumplen los requisitos establecidos en el código nacional de tránsito y trasporte.

E.4. Certificado vigente técnico mecánico y emisión de gases del vehículo asignado para el cumplimiento del el numeral E de las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

E.5. certificado cubertura vigente SOAT del vehículo asignado para el cumplimiento del numeral E de las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.
E.6. Listado de chequeo pre operacionales del vehículo asignado para el traslado de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

E.7. Formato de proceso de desinfección SARIS COV2 COVID19 del vehículo asignado para el trasladado de víctimas de violencia intrafamiliar.

Condiciones mínimas de Infraestructura:

Las casas de acogida, albergues o refugios que prestaran las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del decreto 780 de 2016, deben:

A. Cumplir con las condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigente, en particular las señaladas en la resolución 14861 de 1985 expedida por el ministerio de salud y las normas técnicas de accesibilidad definidas por ICONTEC.

B. Contar con habitaciones separadas por paredes de otros espacios u habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuada y capacidad para albergar a una mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas.

C. Contar con baños (uno, por cada diez personas), con paredes y pisos enchapados en baldosas, ducha, sanitario y lavamanos, garantizando condiciones de aseo y seguridad.

D. Contar con espacios para el manejo de almacenamientos, manipulación y preparación de alimentos en cumplimiento con la resolución 2674 Articulo 7. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:
1. Pisos y drenajes.
2. Paredes.
3. Techos.
4. Ventanas y otras aberturas.
5. Puertas.
6. Escaleras, elevadores y estructuras complementarias (rampas, plataformas).
7. Iluminación.
8. Ventilación.

E. Contar con lugar de esparcimiento, que permita también el desarrollo de actividades con los profesionales:
1. Actividades grupales.
2. Actividades individuales.

F. Contar con un sistema de seguridad física (perimetral) e incluir el servicio permanente de seguridad por veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana. La seguridad perimetral corresponde a la integración de elementos y sistemas, tanto electrónicos como mecánicos, para la protección de perímetros físicos, detección de tentativas de intrusión y/o disuasión de intrusos en instalaciones especialmente sensibles. (sistema sonoro, sistema de cámaras)

Condiciones mínimas de Dotación

Las casas de acogida, albergues o refugios que prestan las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, deben contar con:

A. Camas para acomodación, acorde al número de personas (mujeres, hijas e hijos- considerar camas adecuadas para mores de edad (número de camas totales en la casa refugio, numero totales por cuartos y numero totales para mujeres y menores de 2 años).

B. Menaje de cama pertinente (sabanas, sobre sabana, funda y cobijas (atendiendo las condiciones climáticas) incluir número de sabanas totales para mujeres y niños, numero de sobre sabanas, fundas y cobijas.

C. Mesa de noche y lugar de guardado para las pertenencias tipo LOCKE con sistema de seguridad por habitación o unidad familiar.

D. Kits de aseo, que incluya crema dental, jabón corporal, champú, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante, adicionalmente si hay lugar a ello, paquete de toallas sanitarias, paquete de pañales para adulto, biberón, paquete de pañales, jabón para bebe, crema antipañalitis.

E. Alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias y dos refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas contemplando variables como sexo , edad, características socio culturales, patologías clínicas entre otras y recomendaciones de adopción de patrones alimentarios saludables para la población contenidas en las guías alimentarias basadas en alimentos, tanto para mujeres gestante, lactante y niños, niñas menores de dos años de edad como para los mayores a esta edad (www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/educacion-alimentaria) - Resolución 3803 de 2016, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RÍEN para la población colombiana y resolución 2674 de 2013, que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y la reglamentación sanitaria especifica por producto.
1. Minutas alimentarias para adultos mayores mujeres.
2. Minutas alimentarias para a adolescentes.
3. Minutas alimentaria para niños, niñas menores de 2 años.
4. Minutas alimentarias para población con patologías de base.
5. Listado aceptación y suministro de desayunos, formato de aceptación y suministro de almuerzos, formato de cena, formato de aceptación de refrigerios, los formatos deben ser en coherencia a las minutas nutricionales.

Información inherente a casas refugios

1. Acorde al decreto 1523 de 2012, decreto 2157 de 2017 el cual establece los criterios para la elaboración del plan de gestión riesgos de desastres en entidades públicas y privadas, evidenciar plan de emergencias vigencia año 2021.
2. Plan de emergencias (descripción de análisis de amenazas- trópicas antrópicas, tecnológicas y psicosociales.
3. Análisis de vulnerabilidad matriz recursos internos y externos.
4. Plan de contingencias acorde a los eventos trópico antrópicos, tecnológicos y psicosociales de baja, media y alta incidencia de ocurrencia.
5. Listado MEDEVAC actualizado a la vigencia de la inspección.
6. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 666 DE 2020, RESOLUCIÓN 223 DE 2021 resolución 392 año 2021, resolución 1050 de 20 resolución 7497 20 resolución 735 de 2020 resolución 734 de 2020 (protocolos de bioseguridad – reactivación económica, servicio de alimentación, hospedaje y otras durante el tiempo de duración de la pandemia por SARS COV2 COVID 19, en caso de que aplique.

JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En el marco de los procesos legales y administrativos correspondientes, se procede a justificar de manera detallada la contratación directa de la Asociación Centro Vida Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC" para la suscripción del convenio de asociación, basándose en su idoneidad, experiencia y cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución y gestión eficiente de actividades vinculadas al objeto del convenio en cuestión.

En primer lugar, la Asociación Centro Vida Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC" se erige como una entidad con una sólida trayectoria en el ámbito de la asistencia y apoyo a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus hijos, específicamente en el campo de las casas de refugio. La experiencia acumulada a lo largo de los años se traduce en un bagaje sustancial en la gestión y provisión de servicios dirigidos a comunidades en situación de riesgo y vulnerabilidad.

La idoneidad de la Asociación se encuentra respaldada por la meticulosa planificación y ejecución de programas y actividades enfocados en el bienestar integral de las personas beneficiarias. El conocimiento profundo de las necesidades sociales, la capacidad para adaptarse a contextos diversos y la efectividad en la implementación de soluciones pertinentes y sostenibles son pilares fundamentales que respaldan su idoneidad para la firma del convenio en cuestión.

Es importante resaltar que, a lo largo de su trayectoria, la Asociación Centro Vida Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC" ha demostrado un compromiso inquebrantable con la ética, la transparencia y el cumplimiento riguroso de las normativas legales vigentes. Este compromiso se refleja en cada una de sus acciones, así como en la gestión responsable de recursos y en la rendición de cuentas ante los entes correspondientes.

Asimismo, la entidad ha evidenciado una capacidad notable para la innovación y el desarrollo de estrategias que optimizan el impacto de sus acciones, maximizando los resultados en beneficio de la comunidad. Esta capacidad de adaptación y mejora continua se erige como un valor agregado significativo que fortalece su perfil como entidad idónea para la suscripción del convenio en mención.

La relevancia de las actividades desarrolladas por la Asociación Centro Vida Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC" en el ámbito de las casas de refugio ha sido reconocida por diversas instituciones y entidades gubernamentales, así como por organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general. Este reconocimiento externo, respaldado por el impacto positivo y tangible en la vida de quienes han sido beneficiarios directos de sus programas, confirma su idoneidad y capacidad para gestionar el convenio propuesto.

En síntesis, la contratación directa de la Asociación Centro Vida Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC" para suscribir el convenio de asociación se sustenta en su sólida experiencia, idoneidad demostrada, compromiso ético y legal, capacidad innovadora y el reconocimiento de su labor por parte de la comunidad y organismos pertinentes. Estos pilares fundamentales corroboran la aptitud y pertinencia de la entidad para llevar a cabo las acciones y responsabilidades contempladas en el convenio, asegurando la efectiva consecución de los objetivos planteados en beneficio de los sectores vulnerables a los que está destinado.